



Ministerio de Relaciones Exteriores

AE.DT.ARG.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1972.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Convenio para eximir de la doble tributación en las operaciones a los barcos y aviones de nuestros países, suscripto en Bogotá por canje de notas el 15 de septiembre de 1967, y al respecto, dentro del espíritu de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Colombia y Argentina, me permito proponerle las siguientes modificaciones al Canje de Notas referido:

- 1.- Las compañías aéreas y marítimas de Colombia estarán exentas en la Argentina del impuesto "sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes" y de equivalente exención, en su caso, gozarán las compañías aéreas y marítimas argentinas en Colombia.
- 2.- El Convenio será retroactivo a partir del año fiscal 1964 para todos sus efectos.

En el caso de que el Ilustrado Gobierno Argen-

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina,
Doctor LUIS MARIA de PABLO PARDO.

AD
S / D .-

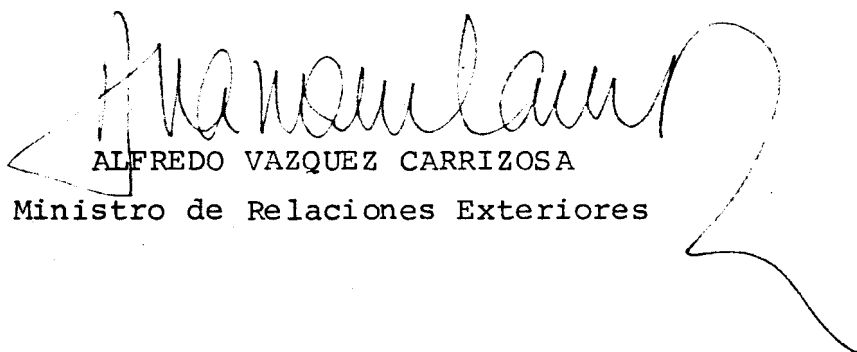


Ministerio de Relaciones Exteriores

-2-

tino acepte las modificaciones anteriores, me permito proponer que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia del mismo tenor, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor en forma provisoria en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia y definitivamente en el momento en que ambas Partes Contratantes hayan intercambiado las notificaciones por las cuales se comuniquen que han cumplido con los respectivos requisitos constitucionales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA
Ministro de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 10 de mayo de 1972.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de la fecha cuyo texto trascribo:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Convenio para eximir de la doble tributación en las operaciones a los barcos y aviones de nuestros países, suscripto en Bogotá por canje de notas el 15 de septiembre de 1967, y al respecto, dentro del espíritu de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Colombia y Argentina, me permito proponerle las siguientes modificaciones al Canje de Notas referido:

- 1.- Las compañías aéreas y marítimas de Colombia estarán exentas en la Argentina del impuesto "sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes" y de equivalente exención, en su caso, gozarán las compañías aéreas y marítimas argentinas en Colombia.
- 2.- El Convenio será retroactivo a partir del año fiscal 1964 para todos sus efectos.

En el caso de que el Ilustrado Gobierno Argen-

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia,
Don ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

-2-

tino acepte las modificaciones anteriores, me permito proponer que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia del mismo tenor, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor en forma provisoria en la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia y definitivamente en el momento en que ambas Partes Contratantes hayan intercambiado las notificaciones por las cuales se comuniquen que han cumplido con los respectivos requisitos constitucionales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. FDO: ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA. Ministro de Relaciones Exteriores".

En respuesta, cúmpleme poner de manifiesto la conformidad de mi Gobierno con la propuesta transcrita.

Sin otro particular saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Alfredo Vazquez Carrizosa